



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 70 Fecha: 08 MAR. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 042 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao, 08 MAR. 2021

VISTOS:

El Informe N° 1015-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 17 de diciembre de 2020, del Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 1302-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 17 de diciembre de 2020, del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe N° 998-2020-GRC/GAJ de fecha 25 de noviembre del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°788-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 02 de noviembre de 2020, del Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 741-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 20 de octubre de 2020, del Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 895-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 20 de octubre de 2020, del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe N° 128-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-SGPT de fecha 19 de octubre de 2020, del Profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe N° 009-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-BFCHRT de fecha 16 de octubre del 2020, de la Coordinadora de Actos de Adquisición y Administración; el Memorando N° 2588-2020-GRC/GA-OL de fecha 09 de octubre del 2020, del Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 569-2020-GRC/GA-OL-USG-VL de fecha 09 de octubre del 2020, del Coordinador de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos; el Memorando N° 862-2020-GRC-GRDNDCYSC de fecha 18 de setiembre del 2020 de la Gerencia Regional de Defensa Nacional Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; y el Informe N° 089-2020-GRC/GRDNDCYSC/JMC de fecha 17 de setiembre del 2020, del Especialista en Defensa Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprueba las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 2915, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, La Primera – Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1439 establece: *En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;*

Que, mediante el proveído de fecha 15 de abril del 2020, la Gerencia de Administración corrió traslado del Informe N° 2667-2020-GRC/GA-OL de fecha 15 de abril del 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística, quien solicita la baja de trece (13) vehículos y adjunta el Informe N° 164-2020-GRC/GA-OL/USG-VL del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, que sustenta la petición de baja de trece (13) vehículos, incluyendo al vehículo con Código Patrimonial: 35735, Código SBN: 678250000117, Placa de Rodaje: 884-G12-206, Marca: Toyota, Modelo: Hilux, Año: 2011 y Bodega: LN1030025079.



Que, en atención al pedido de la Gerencia de Administración y contando con el Informe Técnico de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial se gestiona a través de la Oficina de Gestión Patrimonial, la Resolución Jefatural N°226-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de julio de 2020, que aprueba la baja del registro patrimonial y contable del Gobierno Regional del Callao, de trece (13) vehículos, considerando en el Anexo de la citada Resolución, el vehículo con Código Patrimonial: 35735, Código SBN: 678250000117, Placa de Rodaje EGD-276, Marca: Toyota, Modelo: Hilux, Motor: 3L4736386 y Serie: LN1660025979;

Que, a través del Memorando N°862-2020-GRC-GRDNDYSC de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, de fecha 18 de setiembre del 2020, se confirma lo actuado con el Informe N°089-2020-GRC/GRDNDYSC/JMC de fecha 17 de setiembre del 2020, del Especialista en Defensa Civil, señalando que el vehículo de Placa de Rodaje N° EGD-276, de Código Patrimonial N°35765, debe ser excluido de la Resolución Jefatural N°226-2020-GRC/GGR-OGP, porque fue entregado a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, mediante acta de entrega firmado por los responsables de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, y de la Gerencia antes señalada, adjuntando la ficha del estado del vehículo de fecha 5 de abril del 2019;

Que, mediante el Memorando N° 2588-2020-GRC/GA-OL, el Jefe de la Oficina de Logística hace suyo el Informe N° 569-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del Coordinador de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, con el cual comunica continuar con el trámite de la rectificación de la Resolución Jefatural N°226-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de julio de 2020, solicitado por el Gerente de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 156° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG; dispone que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida; es decir que, aun cuando las partes aleguen la rectificación de la Resolución Jefatural N°226-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de julio de 2020, para corregir los supuestos errores aritméticos o materiales, en realidad se debe modificar la decisión final contenida en el acto administrativo, a través del Superior Jerárquico, que es el competente para que este analice y evalúe si procede o no declarar la nulidad parcial de oficio del presente acto;

Que, de la evaluación señalada en el Informe N°1302-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 17 de diciembre de 2020, se desprende que el traslado del vehículo con Placa de Rodaje: N° EGD-276, de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, de la Oficina de Logística a favor de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, no se cumplió con lo dispuesto en el literal d), del numeral 6.2.1. Acceso, Uso y Custodia de los bienes, así como de los numerales 7.1 y 7.3 del rubro 7. Requisitos y

Procedimientos de Trámite de Asignación y Desplazamiento de Bienes Muebles, contenidos en la Directiva Administración, Acceso, Uso y Custodia de Bienes Muebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao Asignados a sus Trabajadores; aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°272-2005-Gobierno Regional del Callao-PR, de fecha 14 de diciembre de 2005: actos que se efectuaron sin poner en conocimiento de la Oficina de Gestión

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIFUQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ree.: *[Firma]* Fecha: 08 MAR 2021





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 76 Fecha: 08-MAR. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 042 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Patrimonial y con el formato establecido; asimismo estos hechos ocasionaron el desfase de la información remitida para la baja del citado vehículo, por la Unidad de Servicios Generales

y Vehículos Livianos, al asumir como un bien a su cargo; sin considerar que por el traslado efectuado el año 2019, la nueva Área usuaria Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, luego de la evaluación técnica, procede al mantenimiento del vehículo para su operatividad, desconociendo que este se encontraba en proceso de baja;

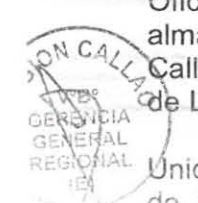
Que, el artículo 10° del TUO de la LPAG, indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.* (...); asimismo el artículo 213° del TUO de la LPAG, dispone que: *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;*

Que, la Directiva "Administración, Acceso, Uso y Custodia de Bienes Muebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao Asignados a sus Trabajadores", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2005-Gobierno Regional del Callao-PR, de fecha 14 de diciembre de 2005; establece en el numeral 6.2.1. Acceso, Uso y Custodia de los bienes, en el literal d), que todo cambio de asignación y/o ubicación de los bienes deben ser puestos en conocimiento de la Unidad de Gestión Patrimonial; asimismo en los numerales 7.1 y 7.3 del rubro 7. Requisitos y Procedimientos de Trámite de Asignación y Desplazamiento de Bienes Muebles, se indica que tanto la asignación como los desplazamientos de los bienes, se efectuarán con los formatos establecidos en dicha Directiva; sin embargo, de acuerdo a los informes evaluados estos lineamientos no se cumplieron;

Que, asimismo el numeral 13.2 del artículo 13° del TUO de la LPAG, establece lo siguiente: *"La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario"*; es decir, que para el caso que se evalúa, sólo se considerará la nulidad en el extremo que se declaró la baja del vehículo con Código Patrimonial N° 35735, Código SBN N° 678250000117, Placa de Rodaje EGD-276, Marca: Toyota, Modelo: Hilux, Motor: 3L4736386, Serie: LN1660025979, consignado en el Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 226-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de julio de 2020, sin incluir a los otros 12 vehículos;

Que, el numeral 1) del artículo, 58° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, establece como función de la Oficina de Logística: Administrar el sistema de abastecimiento, el sistema de almacenamiento, la flota de vehículos y los servicios generales del Gobierno Regional del Callao; siendo que a través del Memorando N° 2588-2020-GRC/GA-OL, el Jefe de la Oficina de Logística hace suyo el Informe N° 569-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del Coordinador de la

Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, a través del cual se confirma el vicio de la Resolución Jefatural N° 226-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de julio de 2020.



advertido por el Gerente de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana;

Que, de la revisión del procedimiento que nos ocupa, se ha determinado que no es posible aplicar la rectificación de oficio, que corrija los supuestos errores aritméticos o materiales,

sino que en realidad se debe modificar la decisión final contenida en el acto administrativo, debido a que realmente se pretende la exclusión de una parte del acto administrativo, debidamente motivada, al variar el pronunciamiento a través del Memorando N° 2588-2020-GRC/GA-OL, del Jefe de la Oficina de Logística, que hace suyo el Informe N° 569-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del Coordinador de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial, depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional, de conformidad artículo 69° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018. Asimismo, de conformidad al artículo 23° del mismo cuerpo normativo, las funciones de la Gerencia General Regional, en el numeral 12) especifica la función de: *emitir Resoluciones de Gerencia General Regional en los asuntos materia de su competencia*, en el numeral 16) *señala que sus funciones consiste en dirigir, evaluar y controlar las acciones de control patrimonial*, y el numeral 17) indica que tiene como función *desarrollar y realizar el planeamiento del registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao sobre el cual ejerce algún derecho real*. Siendo así, le corresponde emitir el acto resolutorio que declare de Oficio la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N°226-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de julio de 2020, en el extremo de excluir la baja del vehículo con Código Patrimonial: 35735, Código SBN: 678250000117, Placa de Rodaje: N° EGD – 276, Marca: Toyota, Modelo: Hilux, Motor: 3L4736386, Serie: LN1660025979, consignado en el Anexo 01 de dicha resolución;

Que, el numeral 11.3 del Artículo 11° de Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y de las atribuciones establecidas en los numerales 12, 16 y 17 del artículo 23° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero del 2018; y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Gestión Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Jefatural N°226-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 07 de julio de 2020, en el extremo referido a la aprobación de la baja del vehículo con Código Patrimonial N°35735, Código SBN N°678250000117, Placa de Rodaje N° EGD-276, Marca: Toyota, Modelo: Hilux, Motor: 3L4736386 y Serie: LN1660025979, consignado en el Anexo 01 de dicha resolución; y en consecuencia excluirlo del mencionado Anexo 01, quedando subsistente en los demás extremos que no se oponen a la presente Resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rec: 76

Fecha: 08 MAR 2021



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 342 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

ARTICULO SEGUNDO. - **Retrotraer** al estado del procedimiento anterior en el que el vicio produjo y remitir a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes, previa notificación a las áreas intervinientes conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, los hechos mencionados en la presente Resolución, para la apertura del procedimiento contra los que resulten responsables, que dio mérito a la Nulidad Parcial de Oficio de la Resolución Jefatural N°226-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 07 de julio de 2020, contenida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **Encargar** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimientos del Ministerio de Economía y Finanzas, Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Oficina de Contabilidad y la Oficina de Gestión Patrimonial, para conocimiento y acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 08 MAR. 2021